



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Oficina de Normalización Previsional

Dirección de Producción

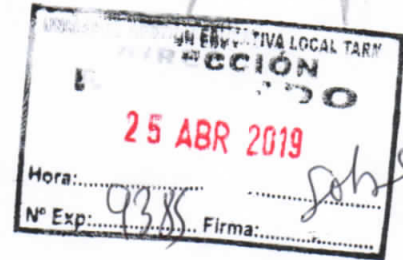
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*05500020
2016 PA-60*

OFICIO N° 1570 -2019-DPR.GD/ONP

Lima, 22 ABR 2019

Señor
Director
Unidad de Gestión Educativa Local Tarma
Psj. San Juan Bosco N° 102 - Tarma - Junin (Ref. 1/2 Cuadra de la Carretera Central)
Presente.-



Asunto: Entrega de resoluciones administrativas del DL. N° 20530

De mi consideración:

Adjunto al presente, le remito por duplicado la Resolución N° 0000001261-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 08 de abril de 2019, con la cual se resuelve la solicitud presentada por el señor BASTIDAS SANTIVÁÑEZ ALFREDO HILDEBRANDO sobre pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Una de las resoluciones deberá ser entregada al administrado, bajo cargo de recepción.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE OSORIO TERRONES
Ejecutivo de Gestión de Derechos

Adj. 02 Resoluciones Administrativas





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

Dirección de
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION No. 0000001261-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 01600001119

Lima, 8 de Abril del 2019

VISTA:

La solicitud presentada por **ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVAÑEZ**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33242222, sobre pensión de cesantía del Régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TARMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Zonal N° 003342 de fecha 31 de julio de 1979, se acredita que **ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVAÑEZ**, ingreso a prestar servicios al Magisterio Nacional en calidad de contratado, a partir del 03 de julio de 1979, con el cargo de Profesor;

Que, mediante Resolución Directoral Zonal N° 000243-1980, se acredita que **ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVAÑEZ**, fue nombrado interinamente, a partir del 20 de junio de 1980, con el cargo de Profesor de 24 Horas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0023 de fecha 28 de enero de 1992, se incorporó al régimen del Decreto Ley N° 20530 a **ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVAÑEZ**, de conformidad con la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 00089 DREJ de fecha 02 de enero de 2004, se separó definitivamente a **ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVAÑEZ**, Profesor Por Horas;

Que, con las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, Informe Escalafonario N° 000069-2019-UGEL-TARMA y las Resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, se acredita a **ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVAÑEZ**, 20 años, 11 meses y 27 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, **ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVAÑEZ**, reúne los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión de cesantía;

Que, el monto de la pensión de cesantía se regulará de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449;

Que, según el reporte de Cuenta Individual del Afiliado de folios 162, **ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVAÑEZ** laboró hasta el 31 de agosto de 2008, en el Seguro Social de Salud, por lo que el inicio de la pensión corresponde a partir del 01 de





setiembre de 2008;

Que, mediante escrito presentado con fecha 01 de febrero de 2013 de folios 152, ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVÁÑEZ, solicita pensión de cesantía bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, según el artículo 56° del Decreto Ley N° 20530, prescriben las pensiones devengadas vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago; por lo que a ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVÁÑEZ, se le debe abonar el pago de los devengados a partir del 01 de febrero de 2010;

Mediante Resolución N° 14 de fecha 10 de mayo de 2016 expedida por la Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín se revocó la Resolución N° 09 de fecha 17 de noviembre de 2015 que falla declarando improcedente en todos sus extremos la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVÁÑEZ contra la Dirección Regional de Educación de Junín y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarma; REFORMÁNDOLA declararon fundada la demanda, en consecuencia NULAS la Resolución N° 000419-2013-UGEL-T del 03 de abril de 2013 y la Resolución Directoral N° 02097-DREJ de fecha 12 de agosto de 2013; ordenaron que la demandada otorgue pensión de cesantía definitiva al demandante dentro del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley, en tanto no se realice a favor de la Oficina de Normalización Previsional la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N°049-2017-JEFATURA/ONP publicado el 08 de mayo de 2017, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 2° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 y a las facultades señaladas en la Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N°049-2017-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

Dirección de
Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de cesantía a **ALFREDO HILDEBRANDO BASTIDAS SANTIVAÑEZ**, a partir del 01 de setiembre de 2008, con el cargo de Profesor Por Horas, Jornada Laboral 24 Horas, acreditando un total de 20 años, 11 meses y 27 días de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N° 20530.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TARMA**, para que proceda a efectuar el pago de los devengados a partir del 01 de febrero de 2010 en aplicación del artículo 56° del Decreto Ley N° 20530 y para que proceda a emitir el acto administrativo que permita determinar la pensión definitiva a pagar conforme a lo que se ha resuelto; el monto de la pensión debe ser calculado conforme a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para su fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

LUIS FERNANDO GARCIA GANZO
Resolución Directoral N° 2916-2013-DPR/ONP

